

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2023-UNCA/P

Huamachuco, 13 de enero de 2023

VISTO, la Carta N° 017-2022/JEZCH.CONSORCIO NF, Carta N° 07-2022/Ing. CARLOS TUME, Informe N° 001-2023-CMSR-UF-UNCA, Informe Legal N° 001-2023-OAJ- UNCA/MJTA, Informe N° 006-2023-OPP-UNCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Giro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Giro Alegría;

Que, con fecha 27 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 01-2022-UNCA/DGA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2022-UNCA/OEC-2 Contratación de Servicio de Consultoría en General para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil de "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Unidades Administrativas (Órgano de Alta Dirección, Órganos Especiales, Órgano Control Institucional, Administración Interna y Órgano de -Asesoramiento) de la Sede Central de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad" entre la Universidad Nacional Giro Alegría y el Consorcio NF, en adelante el Consultor, con un plazo de ejecución de 90 (Noventa) días calendarios, contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, con Carta N° 017-2022/JEZCH-CONSORCIO NF de fecha 28 de diciembre de 2022, el representante común del Consorcio solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la suspensión y ampliación de plazo del servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Unidades Administrativas (Órgano de Alta Dirección, Órganos Especiales, Órgano Control Institucional, Administración Interna y Órgano de Asesoramiento) de la Sede Central de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2023-UNCA/IP

la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", manifestando lo siguiente:

- 
- 
- Cabe precisar que, para cumplimiento del TDR, se solicitó a la UF-UNCA dicha documentación, el cual nos entregó la factibilidad de energía eléctrica de fecha 25.09.2019 con una vigencia de 02 años (ya vencida); es por ello que mediante CARTA N° 01-2022/JEZCH-CONSORCIO NF de fecha 07.12.2022, solicita la factibilidad eléctrica actualizada, no teniendo respuesta hasta la fecha a dicha solicitud, siendo este un documento importante para la elaboración del estudio de pre inversión.
 - Por otro lado, se coordinó una reunión el 21/12/2022 con la entidad; sin embargo, por la no participación de los involucrados por parte de la entidad, es que se tuvo que reprogramar dicha reunión virtual de presentación de la propuesta arquitectónica para el 27/12/2022; situación que hizo acaecer en retraso a mi representada como consultora, pues como bien se sabe, la arquitectura es parte del tercer entregable afectando a mi representada en 07 días.
 - En tal sentido, se solicita la suspensión del plazo, pues a la fecha no se hace entrega de la factibilidad eléctrica actualizada, ni a la fecha se ha aprobado la arquitectura por parte de la entidad, eventos que son atribuibles a la entidad.
 - Así mismo, se **solicita la ampliación de plazo por 30 días**; toda vez que el retraso de dicha reprogramación de la sustentación virtual de la arquitectura postergada; tal como se tienen los pantallazos de la reunión; así como los correos de la entidad. Y a la falta de la entrega de dicha factibilidad eléctrica es que se solicita la ampliación de plazo para poder continuar con las demás especialidades, continuar con los metrados y presupuesto, lo que corresponde al tercer entregable.
 - Por lo que, se solicita se solicita la **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO** hasta cuando se alcance por parte del área usuaria, las factibilidades de servicios básicos y la aprobación del planteamiento arquitectónico la cual se encuentra en el link que fue enviado con CARTA N° 016-2022/JEZCH-CONSORCIO NF. Así como la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR 30 DÍAS** para la elaboración de las demás especialidades, metrados y presupuesto; toda vez que es la entidad quien ha incurrido en demora, siendo atribuible a ello con dicha demora.

Que, con Informe N° 001-2023-CMSR-UF-UNCA de fecha 03 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad Formuladora de la UNCA, recomendó a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, la suspensión del plazo del servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Unidades

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2023-UNCA/IP

Administrativas (Órgano de Alta Dirección, Órganos Especiales, Órgano Control Institucional, Administración Interna y Órgano de -Asesoramiento) de la Sede Central de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad"; señalando que:



- Mediante CARTA N° 07-2022/Ing. CARLOS TUME, el evaluador RECOMIENDA la suspensión del plazo de formulación y del servicio de evaluación del estudio de pre inversión del proyecto indicado a partir de la fecha toda vez que el consultor formulador no cuenta con los documentos necesarios para continuar con la elaboración y presentación del tercer entregable, pues a la fecha se tiene conocimiento que no se hace entrega de la factibilidad eléctrica actualizada, ni a la fecha se ha aprobado la arquitectura por parte de la entidad, eventos que son atribuibles a la entidad.
- Tampoco se ha tenido acceso a las respuestas indicadas con CARTA N° 013- 2022/JEZCH-CONSORCIO NF y CARTA N° 014-2022/JEZCH-CONSORCIO NF y Respecto a la ampliación de plazo solicitado por 30 días calendarios se recomienda a la Entidad Comunicar al consultor la presentación de un cronograma fechado concordante con el aprobado en el Plan de Trabajo donde demuestre de manera efectiva la afectación del plazo realizado a la FORMULACION DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA.
- Se RECOMIENDA, suscribir con el consultor y el evaluador un Acta de Suspensión de Plazo, y se le otorgue un plazo de 10 días calendarios, el cual rige al siguiente día de notificado, para que el CONSORCIO NF, pueda presentar un Calendario en donde sustente su Ampliación de Plazo de 30 días.



Que, mediante Informe Legal N° 001-2023-OAJ-UNCA/MJTA, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión legal sobre solicitud de suspensión y ampliación de plazo del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil de "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Unidades Administrativas (Órgano de Alta Dirección, Órganos Especiales, Órgano Control Institucional, Administración Interna y Órgano de Asesoramiento) de la Sede Central de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", recomendando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, lo siguiente:

- Se RECOMIENDA a su oficina que, a través del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, se DECLARE IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por el Consultor, a través de la Carta N° 017-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2023-UNCA/IP

2022/JEZCH.CONSORCIO NF de fecha 28 de diciembre de 2022; por no cumplir con las causales y plazo establecido en los numerales 158.1 y 158.2, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Se **RECOMIENDA**, que la Universidad Nacional **Ciro Alegría** se pronuncie sobre la ampliación de plazo y notifique, a través del SEACE (en caso de estar implementado) y correo electrónico autorizado, al Consorcio NF en el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de su presentación (28.12.2022), **siendo el plazo máximo el día viernes 13 de enero de 2023**; bajo responsabilidad del Titular de la entidad (Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA). De no existir pronunciamiento expreso por parte de la UNCA, se tendrá por aprobada la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio NF; conforme a lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento.

(..)

Que, mediante Informe N° 006-2023-OPP-UNCA de fecha 12 de enero de 2023, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la emisión de resolución para declarar improcedente la ampliación de plazo contractual del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil de “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Unidades Administrativas (Órgano de Alta Dirección, Órganos Especiales, Órgano Control Institucional, Administración Interna y Órgano de -Asesoramiento) de la Sede Central de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, de acuerdo a lo establecido en la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, **Respecto a la ampliación de plazo**, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 23-2022-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 158 regula sobre ampliación de plazo, precisando en su numeral **158.1.** que: **“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** Asimismo, en su numeral **158.2.** dispone que: **“El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”**. De igual forma en su numeral **158.3.** indica que: **“La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se**



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2023-UNCA/P

tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad" (...);

Que, conforme a las normas precisadas, la ampliación de plazo debe ser solicitada por el Consultor y sólo resulta procedente si la solicitud es motivada en hechos que necesariamente debe configurarse en las condiciones o causales establecidas en el numeral 158.1; además se debe cumplir con el plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento;

Que, en el presente caso, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Consorcio, mediante carta N° 017-2022/JEZCH-CONSORCIO NF de fecha 28 de diciembre de 2022, **se advierte que no se señala de manera clara y precisa la causal, según lo establecido en el numeral 158.1 del Reglamento, bajo el cual se ampara la petición de ampliación de plazo.** Y si bien se narran dos posibles hechos, como son:

- a) La no entrega, por parte de la Universidad Nacional Ciro Alegría, de la factibilidad eléctrica, del sistema de agua y desagüe, así como del sistema de telefonía, solicitado por el Consultor mediante Carta N° 011-2022/JEZCH-CONSORCIO NF de fecha 07 de diciembre de 2022, y,
- b) La reprogramación de la reunión virtual de fecha 21/12/2022 hasta el 27/12/2022, para la presentación de la propuesta arquitectónica por parte del Consultor, el mismo que fue reprogramado por la no participación de los involucrados por parte de la UNCA.

Sobre los cuales, el Consultor menciona que los retrasos o paralizaciones son atribuibles a la Universidad Nacional Ciro Alegría; **sin embargo, ello no es del todo cierto, ya que, también existe responsabilidad por parte del Consultor al no haber hecho seguimiento y/o haber adoptado acciones oportunamente para obtener la información requerida** con Carta N° 011-2022/JEZCH-CONSORCIO NF de fecha 07 de diciembre de 2022 **y concretar el desarrollo de la reunión reprogramada** (como fijar plazos, reiterar los requerimientos, establecer apercibimientos, comunicación directa con la máxima autoridad de la UNCA y en caso de no poder concretarse la reunión, requerir por escrito a las áreas involucradas hagan conocer sus propuestas en un determinado plazo, etc.); **por tanto, se colige que sobre los eventos precisados por el Consultor, existe responsabilidad solidaria o compartida de ambas partes (UNCA y Consultor); el mismo que no es causal para que proceda la ampliación de plazo;**

Que, la ampliación de plazo, conforme a lo prescrito en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, **se debe solicitar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2023-UNCA/P

la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, en el presente caso de acuerdo a lo expuesto por el Consultor los supuestos hechos generadores del atraso o paralización son:

- 
- 
- a) La no entrega, por parte de la Universidad Nacional del Altiplano, de la factibilidad eléctrica, del sistema de agua y desagüe, así como del sistema de telefonía, solicitado por el Consultor mediante Carta N° 011-2022/JEZCH-CONSORCIO NF de fecha 07 de diciembre de 2022, y,
 - b) La reprogramación de la reunión virtual de fecha 21/12/2022 hasta el 27/12/2022, para la presentación de la propuesta arquitectónica por parte del Consultor, el mismo que fue reprogramado por la no participación de los involucrados por parte de la UNCA.

Los mismos que, según lo manifestado por el Consultor, Evaluador y Jefe de la Unidad Formuladora de la UNCA, **aún no han cesado**; por lo que, tampoco se cumple el plazo conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, no resulta procedente la ampliación de plazo solicitado por el Consultor, a través de la Carta N° 017-2022/JEZCH.CONSORCIO NF de fecha 28.12.2022; por no cumplir con las causales y plazo establecido en los numerales 158.1 y 158.2, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, **la Universidad Nacional del Altiplano debe pronunciarse sobre la ampliación de plazo y notificar, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**”, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento; entonces habiendo recepcionado la UNCA, el 28 de diciembre de 2022, la Carta N° 017-2022/JEZCH.CONSORCIO NF, por el cual el Consultor solicita ampliación de plazo, **la UNCA debe notificar al Consultor a través del SEACE y su correo electrónico, como plazo máximo el día viernes 13 de enero de 2023; bajo responsabilidad del Titular de la entidad (Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA);**

Que, mediante proveído de fecha 12 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, a fin de declarar improcedente la ampliación de plazo contractual del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil de “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Unidades Administrativas (Órgano de Alta Dirección, Órganos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2023-UNCA/P

Especiales, Órgano Control Institucional, Administración Interna y Órgano de -Asesoramiento) de la Sede Central de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 006-2023-OPP-UNCA y a lo establecido en la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 23-2022-EF; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil de “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Unidades Administrativas (Órgano de Alta Dirección, Órganos Especiales, Órgano Control Institucional, Administración Interna y Órgano de -Asesoramiento) de la Sede Central de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, solicitado por el Consultor, a través de la Carta N° 017-2022/JEZCH.CONSORCIO NF de fecha 28 de diciembre de 2022; por no cumplir con las causales y plazo establecido en los numerales 158.1 y 158.2, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Giro Alegría, notificar al Consorcio NF, la presente resolución a través del SEACE (en caso de estar implementado en la UNCA).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Formuladora, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, y Consorcio NF, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. RUBEN BARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL